

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 074**

**SIGCMA**

San Andrés, islas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	Controversias Contractuales
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2018-00010-00
<b>Demandante</b>	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
<b>Demandado</b>	Sociedad Organización Aycardi SAS Hoy Agopla S.A.S
<b>Magistrado Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que en audiencia de pruebas llevada a cabo el pasado 11 de marzo de 2020 se fijó como fecha para la posesión de la empresa designada para practicar el dictamen pericial -Friosai SAS el día 27 de marzo de 2020. Igualmente se ordenó correr traslado a la parte demandante del dictamen pericial técnico presentado por la parte demandada.

Como es de conocimiento generalizado, por motivos de salubridad pública el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, dispuso la suspensión de los términos judiciales en los procesos ordinarios desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del año 2020, razón por la cual la diligencia programada no pudo llevarse a cabo.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de continuar el trámite del proceso, el Despacho fijará el día seis (6) de agosto de 2020 a las nueve (09:00am) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de posesión de la Sociedad Friosai SAS. En esa misma fecha, a las 10:00 A.M. se deberá llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial presentado por la parte demandada.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Teams. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a los apoderados indicar



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 074**

**SIGCMA**

la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia. A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>1</sup>

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 074**

**SIGCMA**

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE FIJAR** el día seis (6) de agosto de 2020 a las nueve (09:00am) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de posesión del perito. Para esa misma fecha – 06 de agosto de 2020 – a las diez (10:00 am) se fija como fecha y hora para llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial presentado por la parte demandada.

**SEGUNDO:** La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual en la plataforma Teams. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a los apoderados indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**  
**Magistrada**

Firmado Por:

**NOEMI CARREÑO CORPUS**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 074**  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**251d79280c93ea30d0ea9d09fc84531eaf1cd580e8796c2288dcaa276e01d371**

Documento generado en 24/07/2020 08:38:53 p.m.